



Tabla de atrasos correspondientes al año 2019.

GRUPO	2019	Enero Junio	Inc.	Julio Diciembre	*2019 IV CU	Enero Junio	Inc.	Julio Diciembre	Atrasos 2019
M3	28.441,84	14.186,20		14.221,67	*28.835,26	14.399,63		*14.435,63	427,39
M2	23.543,52	11.742,99		11.772,35	*23.939,37	11.954,74		*11.984,63	424,03
M1	18.421,06	9.188,06		9.211,03	*18.923,20	9.449,79		*9.473,41	524,11
E2	15.404,48	7.683,41	0,25%	7.702,62	*16.370,06	8.174,81	0,25%	*8.195,25	984,03
E2 (A3)									491,67
E1	14.573,86	7.269,15		7.287,32	*15.919,53	7.949,83		*7.969,70	1.363,06
E1 (A3)									929,26
E0	---	---		---	*15.018,35	7.499,80		*7.518,55	---



Retribuciones del personal laboral del Convenio Único. Año 2019.

Tabla de atrasos correspondientes al año 2020 (Enero - Octubre) y Total.

GRUPO	2020	2020 IV CU	Año	Mes	Enero Octubre	Total 10 - 2020
M3	29.010,80	29.448,68	437,88	31,28	344,08	771,47
M2	24.014,48	24.448,64	434,16	31,01	341,11	765,14
M1	18.789,54	19.325,77	536,23	38,30	421,30	945,41
E2	15.712,62	16.718,30	1.005,68	71,83	790,13	1.774,16
E2 (A3)					379,83	871,50
E1	14.865,34	16.258,20	1.392,86	99,49	1.094,39	2.457,45
E1 (A3)					732,89	1.662,15
E0	---	15.337,84	---	---	---	---



Retribuciones del personal laboral del Convenio Único. Año 2020.

* Se incluye actualización de las tablas del IV CU de julio a diciembre según el [II Acuerdo para la mejora del empleo público y de condiciones de trabajo.](#)



****Disposición transitoria séptima:** Disposiciones sobre complementos.

“1. Los complementos singulares de puesto modalidad A3 asignados a puestos de trabajo ocupados de los grupos profesionales 4 y 5 del III Convenio Único dejarán de percibirse por integrarse su cuantía en el salario base establecido en las tablas salariales incluidas en el Anexo II con efectos 1 de enero de 2019”.

Antigüedad.

Artículo 59. Otras retribuciones de carácter personal y complementos salariales.

- 1. Antigüedad:** Se reconocerá un complemento de antigüedad constituido por una cantidad fija de 27,09 euros mensuales que se devengarán a partir del día primero del mes en que se cumplan tres o múltiplos de tres años de relación laboral prestando servicios efectivos en el ámbito de aplicación de este Convenio. La cuantía de este complemento deberá actualizarse conforme lo establecido en el artículo 56.2.
- 2. Complemento personal de antigüedad:** Dicho complemento estará constituido por el importe que en concepto de antigüedad (tanto nueva como congelada) pudiera tener reconocido hasta el 31 de diciembre de 1998 o en su caso, en el momento de integración en el ámbito de este convenio colectivo, el personal acogido al ámbito de aplicación de este Convenio.

Como se puede comprobar la antigüedad, que puede suponer de acuerdo a la edad media de la plantilla, entre un 20 % y un 30 % del salario base, ha sido congelada lo que rebaja significativamente la pretendida recuperación salarial. Lo mismo ocurre con las horas extraordinarias.

Ejemplo de un trabajador del grupo 3-M1 con 10 trienios supone un 23 % del salario base.

*Trabajamos juntos. Decidimos Todos.
La dignidad no se negocia.*